INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que la demandada LOTUS ASISTANCE S.A.S quedó notificado el día 27 de octubre de 2020 por conducto del Decreto 806 de 2020 sin que a la fecha haya contestado la demanda a través de excepciones, ni tampoco haber cancelado la obligación. **Sírvase proveer, Manizales 14 de diciembre de 2020.**

FRANCISCO CARRACO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**PEOPLE CONTACT S.A.S**
Demandados:	**LOTUS ASISTANCE S.A.S**
Radicado:	**170014003010-2020-00072-00**
Interlocutorio No.:	**1184**

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 06 de febrero de 2020 y por auto fechado el 02 de marzo del 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el acuerdo conciliatorio dentro del proceso arbitral 05/2017 Auto No.8 en donde se visualiza que la demandada adeuda las sumas de $ 2.969.031 correspondiente a la sexta cuota del acuerdo de pago suscrito en el auto No. 8 del proceso arbitral 05/2017.

El título valor aportado contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

LOTUS ASISTANCE S.A.S quedó notificado el día 27 de octubre de 2020 por conducto del Decreto 806 de 2020 sin que a la fecha haya contestado la demanda a través de excepciones, ni tampoco haber cancelado la obligación.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,***

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado y de los intereses de mora, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **$ 298.000** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **PEOPLE CONTACT S.A.S** de NIT 900.159.106-0 y en contra de **LOTUS ASISTANCE S.A.S** identificada con el NIT 900.681.599-5, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 02 de marzo de 2020.

SEGÚNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **$298.000**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 15 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae8ad30402d869f218819234febcf014bd6b29c4bf4779f5f27015501edf9ed1

Documento generado en 14/12/2020 02:27:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica